Año económico de 1890-91 Viernes 19 de Diciembre Numero 147

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dia de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 351

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de esta ciudad abandonando su esposa don Teodoro Delgado sin que se sepa su paradero, encargo á los señores Alcaldes y agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno civil.

Señas personales

Edad 26 años.
Estatura regular.
Gasta bigote.
Color pálido.
Viste: chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro, sombrero hongo, botinas de mate con cañas blancas.
Viaja en compañía de una mujer.

Orense 18 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER.

—

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de Bernak el dia 2 del actual, cuya filiacion y señas particulares á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. señor Director General de Establecimientos Penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Señas personales
Gabriel Velazquez Perez (alias) Pata gorda

Natural de Motril
Hijo de José y de Carmen.
Soltero.
De treinta años.
Oficio del campo.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Ojos azules.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba poblada.
Color moreno.
Estatura un metro 600 milimetros.
Y señas particulares ninguna.

Orense 19 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA—BENEFICECIA

Desde el inmediato dia 27 de los corrientes al 10 de Enero próximo, ambos inclusives, á escepcion de los festivos, y horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se procederá al pago de lo devengado por las Nodrizas externas de la Inclusa provincial durante el primer cuatrimestre del corriente ejercicio, que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, en el salon de la planta baja del palacio de la Diputacion.

Se ruega á los señores Curas Párrocos y Alcaldes procuren dar toda la publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Máximo Garcia Reigada.

Gaceta núm. 349.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juzgado de instruccion de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Qué el Ayuntamiento de Molins de Rey, autorizado por la Diputacion provincial presentó querella criminal ante el referido Juzgado contra D. Ramon Albanel y Badía y D. José Ros y Bonás, Alcalde y Concejal que fueron del Ayuntamiento de la citada villa, ampliando despues la querella contra don Felicio Barceló y Jofre Secretario del Ayuntamiento denunciando varios hechos, que á juicio de los querellantes constituían los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, exacciones ilegales y malversacion de caudales públicos delitos ejecutados en 1884-85 y parte de 1885 86:

Que á la querella acompañaba un expediente administrativo, formado en virtud de acuerdo de la Corporacion municipal de Molins de Rey, á fin de averiguar el estado de la Administracion municipal de la expresada villa:

Que instruida la correspondiente causa, en la que fueron declarados procesados los referidos Albanel Ros y Barcaló, hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los procesados, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el procedimiento se seguía con motiivo de las cuentas municipales de Molins de Rey, en la época en que desempeñaban el cargo de Alcalde y Depositario respectivamente Albanel y Ros; en que las cuentas no habían sido examinadas por la Junta municipal ni por la Diputacion provincial, ni sometidas, por tanto, á la aprobacion de la Autoridad requirente; en que la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas constituye una cuestion previa que debe ser resuelta por la Administracion. el Gobernador citaba los artículos 165 y 178 de la ley Municipal, los 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el conocimiento de los delitos objeto de la causa, corresponde á la jurisdiccion ordinaria, no gozando los procesados de ningún fuero especial, y no siendo dichos delitos dependientes exclusivamente de las cuentas municipales sino de hechos enteramente distintos; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la Real orden de 23 de Marzo de 1850:

Que interpuesta apelacion por Albanel y Ros, se tramitó el incidente en segunda instancia, siendo confirmado por la Audiencia de Barcelona el auto del Juzgado, fundándose la Audiencia: en que en el presente caso no se trata de delitos, cuyo castigo se haya reservado á la Administracion, ni tampoco existe cuestion alguna previa que resolver, porque la existencia de los expresados delitos no depende de la aprobacion de las cuentas á que se refiere el Gobernador en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de su requerimiento en cuanto á los delitos de falsificacion de documentos públicos y privados y exacciones ilegales, é insistió únicamente en lo que hace referencia á la malversacion de caudales públicos resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de lá cual dependa el fallo que los

Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobacion de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.° Que la resolucion del presente conflicto está limitada á lo que hace referencia á la malversacion de caudales públicos, puesto que el Gobernador dejó libre y expédita la accion de los Tribunales en cuanto á los demàs hechos objeto del procedimiento.

Que para saber si han sido malversados los fondos del Ayuntamiento de Molins de Rey, es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales, puesto que de ese examen resultará si la inversion de los fondos ha sido ó no legítima.

3.° Que existe, por tanto, una cuestion previa, que debe ser resuelta por la Administracion, á la que corresponde el examen y aprobacion de las referidas cuentas.

4.° Que se está por tanto en uno de los casos, en que por excepcion pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Icod, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha émitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Icod, que ha sido decretada en 31 de Octubre último por el Gobernador de Canarias.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administracion municipal de la mencionada villa, resulta: que no reviste las formalidades legales el libro de Caja que lleva el Depositario; que no existe inventario de los bienes que posee el Ayuntamiento; que no se verifican las distribuciones mensuales de fondos; que no se publican por semanas las cuentas de gastos hechos en las obras que se ejecutan por administracion; que los libramientos que acompañan á algunas cuentas carecen de justificantes; que sin que haya prestado garantía de clase alguna se hallan en poder de un particular los títulos de la Deuda pública que posee el Ayuntamiento; que no se han publicado los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion; que á la Junta municipal, que se halla mal constituída, pertenecen individuos ligados en primero y segundo grado de parentesco con los Concejales, siendo otros de los Vocales empleados del Ayuntamiento; que sin convocacion de la segunda subasta nombró el Ayuntamiento Administrador de consumos á D. Antonio Gutierrez y Estevez, hijo del Secretario, relevándole de fianza y de rendir cuentas, y dejándo á su eleccion el nombramiento de Vigilantes, Celadores, Recaudador, etc., quedando sólo obligado á satisfacer por mensualidades vencidas 16.782 pesetas 30 céntimos al Tesoro, y 12.900 á los fondos municipales: que importando el cupo de la Hacienda por todos conceptos 18.917 pesetas 60 céntimos aparece que el Administrador deja de entregar la suma de 2.235 pesetas 30 céntimos sin que pueda calcularse con que recursos se cubrirá dicha diferencia; que la Administracion no lleve libros de recaudacion del impuesto ni se ocupa el Ayuntamiento de inspeccionar este servicio; que de una informacion practicada resulta, que debiendo producir los consumos la suma aproximada de 95.000 pesetas, y las obligaciones á cubrir 29.682 pesetas 30 céntimos, se perjudican los intereses del Municipio en 65.317 pesetas 70 céntimos; que tampoco tiene prestada fianza los encargados del Matadero y alumbrado público; que el derecho por quebrantamiento de sepulturas lo administra el Ayuntamiento, resultando que á unos individuos se ha cobrado mayor cantidad que la correspondiente, á otros menos y á algunos nada, y aparecen además otros hechos de que omite ocuparse la Seccion en razon á hallarse relacionados en las diligencias que practicó el Delegado.

En vista de esto el Gobernador de Canarias resolvió en 31 de Octubre declarar suspensos en el cargo de Regidores á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Icod, á quienes sustituyó interinamente por otros que habían pertenecido al mismo por eleccion en épocas anteriores y remitir copia certificada del expediente á los Tribunales de justicia para que procedieran á lo que hubiera lugar.

De esta resolucion se alzan para ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, exponiendo que algunos de los hechos relacionados en la providencia del Gobernador son inexactos otros constituyen faltas insignificantes, y sobre los demás aducen para rebatirlos los razonamientos que estiman oportunos, concluyendo con la súplica de que se revoque dicha resolucion y se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

La Seccion que ha examinado con el detenimiento debido, no sólo las diligencias practicadas por el Delegado en la visita de inspeccion al Ayuntamiento de Icod, sino tambien los descargos dados por este último y el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador de Canarias por el Alcalde y Concejales de la mencionada Corporacion, entiende que está justificada la medida gubernativa expresada, una vez que los hechos imputables al Ayuntamiento aducen por parte de éste una negligencia y abandono notorios en la gestion de los intereses que las leyes le encomiendan, y con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios de consideracion al vecindario, y ya que ni los descargos dados por la expresada Corporacion, ni las razones aducidas por los suspensos en su recurso de alzada desvanecen la gravedad de los referidos hechos;

Por tanto, la Seccion opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Canarias fecha 31 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Icod.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

—

(Gaceta número 350.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoria de esa Comision provincial contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo tomado por la misma, en el que se le rogaba se sirviese convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para darla cuenta y resolver sobre el adoptado por V. S. en 22 de Octubre último declarando nula la eleccion parcial de un Diputado provincial en el distrito de Ponferrada Villafranca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada deducido por la mayoria de la Comision provincial de Léon contra la providencia en que el Gobernador suspendió el acuerdo de la misma, relativo á la convocatoria de la Diputacion á sesion extraordinaria para resolver acerca de la resolucion en que dicha autoridad declaró la nulidad de la eleccion de un Diputado de aquélla Corporacion por el distrito de Ponferrada-Villafranca.

Resulta que habiéndose admitido por la Diputacion provincial en 9 de Abril último, la renuncia que D. Ramon Capdevila presentó del cargo de Diputado por el indicado distrito, el Gobernador convocó en 18 del mismo mes á eleccion parcial para cubrir la vacante, anunciándose la convocatoria en el *Boletin oficial*, dia 21, para el 4 de Mayo siguiente.

El electo D. Paulino Perez Martinez no presentó el acta de la eleccion hasta el dia 20 de Agosto, y aun no ha sido discutida y aprobada por la Diputacion provincial.

En 22 de Octubre el Gobernador anuló la eleccion, por haberse verificado ésta antes del término de 15 dias é infringido el párrafo segundo del artículo 59 de la ley orgánica provincial y dispuso que la vacante se proveyera en la renovacion bienal.

En 28 del mismo mes la referida Comision, invocando el art. 61 de la precitada ley, acordó por mayoria rogar al Gobernador que se sirviera convocar para sesion á la Diputacion dentro del plazo legal, á fin de dar cuenta de la mencionada providencia, y que la Corporacion resolviera lo mas acertado con arreglo á derecho.

Mas el Gobernador, en 30 del propio mes, suspendió dicho acuerdo, considerando que constituia un desacato á su Autoridad y una extralimitacion de funciones.

Con esta providencia el Vicepresidente y Vocales, D. Francisco Criado, D. Julian Llamas y D. Patricio Diez Mantilla, recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. suplicando se sirva dejar sin efecto la suspension, por cuanto ésta se opone á las facultades que les otorga la ley.

La Subsecretaria de este Ministerio informa que, en virtud de la suprema inspeccion del Gobierno de S. M., procede declarar nulo todo lo actuado desde la convocatoria de le eleccion hasta la fecha, y del propio modo opina esta Seccion del Consejo de Estado, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 52, 53, 54, 59, 61, 130 y demás concordantes de la expresada ley, y las infracciones que de la misma se han cometido al celebrarse la eleccion antes de su debido tiempo, no haberse discutido y aprobado aun el acta del electo, dejándose sin efecto dicha eleccion por el Gobernador, y suspendido el acuerdo que en términos reverentes tomó la mayoria de la Comision provincial respecto de la última resolucion de que se ha hecho mérito;

Entiende, pues, la Seccion que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria, y ordenar al Gobernador que inmediatamente haga la convocatoria para proveer la vacante de Diputado provincial del susodicho distrito, atemperándose en todo á las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA

—

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Valencia de Alcántara contra el fallo de la Junta arbitral de la propia Aduana, dictado en el expediente núm. 93'88, que confirmó el primitivo aforo de una barrica contenido vidrio cristalizado y porcelana, despachada con declaracion núm. 289'88:

Resultando que el Vista, haciendo caso omiso de la tara, aforó y liquidó los derechos por el peso neto que resultó en el despacho á cada uno de los artículos expresados:

Resultando que en virtud de reparo puesto por la segunda revision, se rectificó el aforo, aplicándole á cada artículo la tara que proporcionalmente le correspondía, con lo que no se conformó el interesado:

Considerando que el vidrio y la porcelana son dos artículos sujetos á tara oficial, establecida en la disposicion 6.ª del Arancel, pero distinta una de otra:

Considerado que el objeto de la ley en estas materias es el de asegurar la unidad de procedimientos en las Aduanas, la brevedad del despacho y la buena conservacion de la mercancía y más en los objetos de que se trata, tan susceptibles de avería;

Y considerando que para el caso concreto nada rige en la legislacion de la Renta de Aduanas en materia de taras ni está previsto el caso en la disposicion 5.ª del Arancel vigente;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, y conformándole con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que por el caso concreto del expediente núm. 93'88 se confirme el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, y para lo sucesivo se entienda aclarada la disposicion sexta del Arancel en el sentido de que «cuando en un mismo bulto se comprendan dos artículos sujetos á tara fija, pero distinta con diferentes derechos de Arancel, se pese en lim-

pio el que devengue menor derecho y del peso restante se deduzca la tara oficial que tenga el sujeto á mayor cuota, aforando lo que resulte como peso adeudable de éste.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1890.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

AYUNTAMIENTOS

—

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.*

Sesion ordinaria de 4 de Octubre de 1890.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 11 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 14 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 30 de Septiembre último, 4 y 11 del actual.

Se acordó el pago de 113 pesetas 50 céntimos, que importan dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal por jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de arreglo de la parte superior del Jardin de Posío.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó autorizar á D. Manuel Rodriguez Sotelo, para cubrir con una losa y una verja de hierro, la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su hermana doña Vicenta.

Idem que una comision compuesta de l s Sres. D. Feliciano Perez Bobo, don Constantino Lopez Castro y don Saturnino Blanco Paradela, se apersonen al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y le ruegue en nombre de la corporacion, se digne conceder en el edific o Cárcel de Corona, un local capaz y apropósito para instalar el Archivo notarial del Partido.

Idem dirigir atenta comunicacion al señor Ingeniero de Obras públicas, rogándole se digne disponer la ejecucion de las obras de construccion de un abrevadero á un lado de la carretera general de Villacastin á Vigo y barrio de Marinamansa, quedando á cargo de los fondos municipales, practicar una galería de mina en la extension que sea precisa para obtener la mayor cantidad de agua.

Se acordó autorizar á Domingo Santás Camba, vecino de Rairo, para construir un muro de cierre en una finca de su propiedad contigua al camino que desde dicho pueblo conduce á Santamarina del Monte.

Idem conceder licencia á D. Carlos Valencia, para colocar sobre la sepultura de su prima politica doña Carmen Rodriguez Marquina, una losa de piedra con la correspondiente inscripcion; y á doña Concepcion Aguiar, para colocar otra piedra y una verja de hierro sobre la sepultura de su esposo don Alejandrino Fraga.

Idem enagenar á D. Nicanor Alvarado, una verja de hierro de las que existen en el cementerio, en precio de cinco pesetas, y autorizarle para que pueda colocarla sobre la sepultura de su hijo José Alvarado Guerra.

Idem que bajo la inspeccion de la Comision del cementerio, se proceda al blanqueo del muro de cerramiento del mismo; á la reteja de la caseta donde se practican las autopsias, y la adquisicion de una mesa para las últimas.

Idem consentir las obras de construccion de dos pozos que han ejecutado en el pueblo de Rairo, Domingo Santás y Valentin Cabanelas, y prohibir á los mismos, hacer socabones ó ga erías en aquellos, y á Antonio Docabo y consortes profundizar el suyo, ni que abran otros nuevos, si no se separan lo que legalmente corresponde de la fuente pública.

Idem que el Arquitecto municipal en union de los Sres. Concejales don José Rodriguez Sotelo y D. Antonio Fuentes, verifiquen la recepcion definitiva de las obras de construccion de un muro de cerramiento de las fincas contiguas á la Alameda del Crucero del Puente, solicitada por el contratista de las mismas, D. Miguel Trabazos Rivas.

Se acordó aprobar la liquidacion del alumbrado público con petroleo, correspondiente al mes de Septiembre último, y que las 1.038 pesetas 66 céntimos que importa, se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Joaquin Eire.

Idem el pago de 93 pesetas 21 céntimos á D. Luis Iglesias, contratista del suministro de aceite para las linternas de los serenos, por él suministrado en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Idem elevar una exposicion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en súplica de que autorice el ensanche del cementerio actual, sin perjuicio de que la Corporacion trate de construir otro nuevo en terreno á propósito y con todas las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Idem hacer saber á los herederos de D. Carlos Blanco, procedan inmediatamente á ejecutar las obras necesarias para terminar la construccion de la casa núm. 56 de la calle del Progreso, cuyo estado actual afecta el aspecto público.

Idem que el arquitecto municipal se valga de un delineante para ultimar los trabajos de proyecto del ensanche de la parte Norte de la ciudad; al que se le pague la gratificacion que devengue de los fondos municipales.

Sesion ordinaria de 18 de idem.

No se celebró por falta de número suficiennte de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 25 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 28 de idem.

Se aprobaron las actas de las seiones de 14, 18 y 25 del actual.

Se acordó remitir al Arquitecto municipal, los expedientes de las obras de particulares que se están ejecutando en la calle del Progreso, para que las reconozca y manifieste si se llevan á cabo con sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, detallando las que se separen de las mismas.

Se acordó autorizar á D.ª Laureana Vazquez, para colocar una verja de hierro con la correspondiente cruz en su cabecera sobre la sepultura de su esposo D. Pablo García Ramon.

Idem á D. Adolfo Rodriguez Obaya para colocar una verja sobre otra sepultura en que se enterró el cadáver de Pilar Pereira Araujo.

Idem á D. Francisco Blanco y Blanco, para colocar otra verja sobre la sepultura de su esposa D.ª Tomasa de la Iglesia.

Idem á D. Angel Miguel Lozano, para colocar tambien otra verja en la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposa D.ª María Gonzalez Rivadeneira.

Idem á D. Antonio Torres Tirado, para colocar una lápida en la sepultura donde descansan los restos de su hija Concepcion.

Idem desestimar la pretension de doña Antonia Marquesta Carrera vecina de Madrid, referente á la renta del terreno que ocupa la sepultura en que se halla enterrado el cadáver de su esposo D. Cayetano Carpintier.

Idem adquirir por administracion, cuatro picarañas, cuatro azadas de corte y cuatro palos de hierro, para las obras que se ejecutan en la recomposicion de los caminos vecinales de los pueblos rurales.

Idem remitir á informe del Abogado consultor del Ayuntamiento, la instancia de D. Camilo Sanz y otros, referente á la demolicion de la casa construida en la plazuela de las Mercedes, para instalar la maquinaria de la luz electrica.

Idem remitir á informe del propio abogado otra instancia de D. José Vidal Portc, contratista que fué hasta la anulacion de la subasta, de las obras de instalacion y alumbrado público por medio de la luz eléctrica, en la que reclama indemnizacion de daños y perjuicios á la que se acompaña otra instancia producida por el mismo Vidal, en que se fijan los últimos, en 54.943 reales 36 céntimos.

Se acordó resolver de conformidad con lo informado por el abogado consultor del Ayuntamiento, respecto á acatar la Real orden de 26 de Julio último, por la que se resuelve que corresponde al Estado, la enagenacion de los terrenos contiguos á la cárcel pública.

Idem consentir las obras que está construyendo Manuel Rial Silva en el pueblo de Cabeza de Vaca, por la poca importancia de ellas, é imponer al mismo, la multa de 25 pesetas por haberlas ejecutado sin la correspondiente licencia.

Idem consentir las obras que está ejecutando en el pueblo de Cabeza de Vaca Francisco Cerreda, é imponer al mismo la multa de 25 pesetas.

Idem nombrar en propiedad para los destinos de escribiente auxiliar de la direccion facultativa del servicio y distribucion de aguas del rio Loña y escribiente tercero de la Secretaría á don Roberto Justo Novoa y D. Elias Iglesias Casal respectivamente, que venian desempeñando dichos destinos con caráter interino por haberse declarado desiertas dichas plazas.

Idem autorizar á D Constantino Lopez Castro, como apoderado de don Telesforo Puga para convertir en ventana una puerta del piso bajo de la casa número 44 de la calle del Progreso.

Idem autorizar á doña Inocencia de la Iglesia para construir una cañeria que conduzca las aguas inmundas de las casas números 10 y 12 de la calle del Villar á la general de la misma calle.

Idem aprobar el acta de recepcion de las obras de construccion de un muro de sostenimiento de tierras y de cerramiento de las fincas que lindan con la Alameda del Crucero del Puente, de las que es contratista D. Miguel Trabazos.

Idem otra acta de recepcion de las obras de desmonte de tierras del terreno incorporado á la Alameda del Crucero del Puente, de las que es contratista D. José Iglesias Ortiz.

Idem el pago de 27 pesetas que importa una nómina formada por el Arquitecto municipal de los jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de arreglo de los locales destinados á fiscalía en la Audiencia de lo Criminal.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Idem remitir á informe del Abogado consultor del Ayuntamiento la solicitud producida por doña Matilde Leonato Molina, en la que pide la suspension de las obras de desmonte que se están practicando en la travesia que desde la calle de Padre Feijó conduce á la del Villar.

Orense 5 de Noviembre de 1890.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en sesion de esta fecha.

Orense 13 de Diciembre de 1890.—El pirmer Teniente, Juan Fuentes.

Villardevós

Los propietarios que tengan fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion en la riqueza, presentarán sus declaraciones durante lo que resta del mes y el de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento con las correspondientes solicitudes, escritas en papel competente, ó sea de la clase 12.ª y las cartas de pago de derechos á la Hacienda con los documentos justificativos que acrediten la variacion; pues de otro modo no se tendrán en cuenta en la confeccion del apéndice que ha de servir de vase para el reparto de territorial del entrante año económico.

Villardevós y Diciembre 14 de 1890. —El Alcalde, Benito Delgado.

—

Para la debida rectificacion del empadronamiento prevenida en el artículo 18 de la Ley municipal vigente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes sus notas ú hojas declarativas de inclusion todos los ind viduos de este distrito municipal que no se hallen inscritos en el padron de vecinos formado en el año anterior.

En la misma forma lo verificarán respecto de su eliminacion los parientes de los que se hallen incluidos en el mismo y hayan fallecido ó se hayan ausentado de este distrito municipal.

Y siendo obligacion imprescindible por la Ley, recomiendo á todos su exacto cumplimiento.

Villardevós 14 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Benito Delgado.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA.

Don Aureliano Funes, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de pleito entre don José Puga y Andrés Alvarez Marzoa, vecino de San Andrés de Camporredondo, sobre consentimiento de apeo y prorrateo, se embargaron al último como de su pertenencia, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasa los bienes inmuebles siguientes;

Pesetas

1.ª Un terreno donde hubo una casa que desapareció, sito en Carballalba, que ocupa 120 metros cuadrados, y demarca por su cima al Naciente con

viña de Angela y Fernando Corbal, enfonda al Poniente con terreno de José Collarte, Norte don Juan Vazquez Juez, y al Sur Ramon Collarte: tasado como libre en 40

2.ª Una finca destinada á viña, pero sin labrar y en estado de abandono; sita en dicho Carballalba: su cabida 24 áreas y 13 centiáreas; confina al Naciente con herederos de Carlos Fernandez y otros; enfonda al Poniente con sendero; Norte Ramon Fernandez y Sur Ramon Villanueva; tasada como libre en 500

3.ª Dos áreas 18 centiáreas de viña en el Carreiriño; demarca al Naciente herederos de José Collarte, enfonda al Poniente con sendero, Norte Andrés Levoso y al Sur don Juan Vazquez y otro: tasada como libre en 80

4.ª Cinco áreas y nueve centiáreas de viña en dicho Carreiriño; demarca al Naciente sendero, Poniente Ramon Villanueva, Norte herederos de Miguel Bernardez y al Sur Leon Alfaro; tasada como libre en 250

5.ª Diez áreas diez y nueve centiáreas ó dos cavaduras y tercia de viña en las Forcadas; demarca al Naciente José Araujo y otro, Poniente José Collarte, Norte Pacífico Gomez, y al Sur José y Ramon Collarte: tasada como libre en 400

Total 1270

Las personas que quieran posturar las fincas relacionadas, que radicen en la parroquia de dicho San Andres, podrán verificarlo concurriendo á esta sala de audiencia el dia 12 del próximo mes de Enero y hora de diez de su mañana en que serán rematadas á favor del mas ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia.

Ribadavia Diciembre doce de mil ochocientos noventa.=Aureliano Funes.=Modesto Martinez.

MILITARES

Segundo edicto

D. Eduardo Varela y Vila, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Orense y Fiscal de una pieza sobre responsabilidad civil.

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 20 dias se presenten en esta Fiscalía sita en la calle de Mosquera núm. 25 en la villa de Carballino, las personas que se consideren con derecho á los efectos y dinero ocupados al criminal Ramon Sanjurjo Incognito, antes y despues de ser muerto por fuerzas de la Guardia civil en la madrugada del dia 4 de Febremo de 1889 en la travesía de la calle de Alba en la ciudad de Orense, cuyo criminal fugado de la carcel de Viana en los primeros dias del mes de Enero de dicho año ejerciendo sus fechorías hasta su captura y muerte por esta provincia; por lo que se invita á las personas que juzguen fueran robadas por dicho criminal para la debida justificacion de las reclamaciones que hagan, y de no hacerlo se resolverá acerca de dichos efectos y dinero con arreglo á justicia.

Carballino 16 de Diciembre de 1890.—Eduardo Varela Vila.--Por su mandato el cabo Secretario, Francisco Lodez Rodriguez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750 000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR